



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(0 9 8)
2 3 MAY 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PMAR No. 001 - 13"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

A través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 1376 de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó el permiso recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el artículo 6° del decreto en mención, estableció que las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan recolectar especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, para adelantar proyectos de investigación científica no comercial, así como las Instituciones Nacionales a nivel universitario que realicen recolección de especímenes para fines docentes y educativos, deberán solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un Permiso Marco de Recolección que ampare todos los programas de investigación científica, que realicen los investigadores vinculados a la respectiva institución.

Que el literal c). del artículo 4° ibídem, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso marco de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que igualmente el artículo 7° ibídem, previó que las Instituciones Nacionales de Investigación que eleven una solicitud de permiso marco de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, deberán reunir los siguientes requisitos: a). Estar aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, así como sus programas académicos relacionados con las actividades de recolección, b). Contar con programas

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PMAR No. 001 - 13”

de investigación científica que contengan las diferentes líneas temáticas o campos de investigación asociados a las actividades de recolección, y que cuenten con grupos de investigación categorizados ante Colciencias, c). Contar con una dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica, y d). Contar con un sistema de información interno de registro y seguimiento de proyectos de investigación.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

El Decreto 3572 de 2011, en su artículo 2, Numeral 7º le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. SOLICITUD DEL PERMISO

Que el señor Carlos Arturo Robles Julio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.032.882 de Riohacha, en su condición de Rector y Representante Legal¹ de la **UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA**, identificada con el NIT. 892.115.029-4, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2013-460-011665-2 del 03 de Diciembre de 2013, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso marco de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, con el fin de realizar salidas de campo docentes al Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para la realización de los proyectos de investigación que se programen dentro del programa de Biología, aprobado mediante la Resolución No. 1541 del 26 de marzo de 2008, proferida por el Ministerio de Educación Nacional.

II. REQUERIMIENTO

Que así las cosas, una vez estudiada la documentación remitida junto con la solicitud de permiso marco de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Área Protegidas, mediante oficio radicado bajo el consecutivo No. 20142300007571 del 17 de febrero de 2014 (Fl. 15), requirió al peticionario para que allegara la siguiente documentación y/o información: a). constancia de reconocimiento ante Colciencias del grupo de investigación EBET, b). Los objetivos de cada una de las líneas de investigación de los grupos de investigación del programa de Biología que se incluirán en el permiso marco de recolección, c). Certificado de existencia y representación legal de la Universidad de La Guajira actualizado, d). Nombre de las Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales para las cuales se solicita el permiso marco, y e). Adjuntar nuevamente el formato de solicitud de permiso marco de recolección, dado que la firma que allí se presenta es diferente a la observada en el acta de posesión y la cédula de ciudadanía del solicitante.

¹ Acuerdo No. 005 de 2009 "Por el cual se designa el Rector de la Universidad de la Guajira para el periodo estatutario 2009 -2013", expedido por el Consejo Superior de la Universidad de la Guajira (Fl. 7).
Certificado de Existencia y Representación Legal de la Universidad de la Guajira, emitido por el Ministerio de Educación el 24 de Junio de 2013 (Fl. 10).

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PMAR No. 001 - 13"

Que el peticionario con el fin de atender los requerimientos arriba señalados, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2014-460-002946-2 del 07 de abril de 2014 (Fl. 16), remitió la siguiente documentación:

- a). Formato de solicitud de permiso marco de recolección (Fls. 17 a 18).
- b). Documento de identificación del señor Carlos Arturo Robles Julio (Fl. 19)
- c). Copia del Número de Identificación Tributario – NIT, de la Universidad de la Guajira (Fl. 20).
- d). Acta de Posesión del señor Carlos Arturo Robles Julio, como Rector de la Universidad de la Guajira, para el periodo estatutario comprendido entre el 2014 al 2017 (Fl. 21).
- e). Certificado de Existencia y Representación Legal de la Universidad de la Guajira, emitido por el Ministerio de Educación el 21 de Enero de 2014 (Fl. 22).

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ese orden de ideas, una vez evaluados los documentos remitidos por el peticionario, se tiene que no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados en el oficio radicado bajo el consecutivo No. 20142300007571 del 17 de febrero de 2014, si se tiene en cuenta que con la información remitida no se da respuesta a los numerales 1, 2, 4 y 5 del oficio en mención, situación que debe interpretarse como un desistimiento, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en consecuencia, procederse al archivo del presente trámite, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

Que en efecto el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, estableció lo siguiente:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en vista de lo anterior, es preciso resaltar que el numeral 1° del artículo 19² del Decreto 1376 del 2013, estableció que una vez recibida la solicitud con el lleno de los requisitos previstos

² **ARTÍCULO 19.** Trámite. Para obtener el Permiso de Recolección, se surtirá el siguiente trámite:

50

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PMAR No. 001 - 13”

en el artículo 8° del decreto en mención, se proferirá auto de inicio al trámite, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 o la norma que la modifique, sustituya o derogue, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción y publicará un extracto de la solicitud en el portal de Internet, para garantizar el derecho de participación de posibles interesados.

Que así las cosas, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de un (1) mes sin que el interesado, haya remitido en su totalidad la documentación requerida en el oficio No. 20142300007571 del 17 de febrero de 2014, se procederá a dar cumplimiento a los establecido en la norma descrita, y en consecuencia se ordenará el archivo del Expediente PMAR No. 001 - 13.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Que así las cosas, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

“ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.”

Que en consideración a que el trámite ambiental del permiso marco de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, se encuentra incurso en la causal de desistimiento tácito de la solicitud prevista en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y del mismo no se desprende adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer el archivo definitivo de las diligencias adelantadas relativas a resolver la solicitud elevada por el señor Carlos Arturo Robles Julio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.032.882 de Riohacha, en su condición de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA**, identificada con el NIT. 892.115.029-4, sin antes advertir que la presente decisión no es óbice para que posteriormente eleve ante esta Entidad nueva solicitud allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárase el **desistimiento** de la solicitud de permiso marco de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, elevado el señor Carlos Arturo Robles Julio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.032.882 de Riohacha, en su condición de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA**, identificada con el NIT. 892.115.029-4, de conformidad con la establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

1. Recibida la solicitud del Permiso de Recolección con el lleno de los requisitos, la autoridad competente expedirá el auto que da inicio al trámite, conforme al artículo 70 de la Ley 99 de 1993 o la norma que la modifique, sustituya o derogue, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción y publicará un extracto de la solicitud en su portal de Internet, para garantizar el derecho de participación de posibles interesados.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PMAR No. 001 - 13”

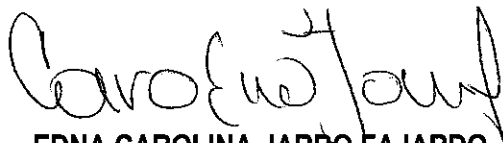
ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente PMAR No. 001 - 13, contentivo de las diligencias surtidas para atender la solicitud de permiso marco de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica elevado por la **UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA**, identificada con el NIT. 892.115.029-4, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Se le advierte al señor Carlos Arturo Robles Julio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.032.882 de Riohacha, en su condición de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA**, que no podrá realizar salidas de campo docentes al Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para la realización de los proyectos de investigación que se programen dentro del programa de Biología, sin que previamente obtenga los respectivos permisos ambientales, so pena de aplicar las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, y la Resolución No. 0476 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente o en su defecto por Aviso el contenido del presente acto administrativo al señor Carlos Arturo Robles Julio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.032.882 de Riohacha, en su condición de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA**, identificada con el NIT. 892.115.029-4, o a quien él autorice, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme a lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM

Revisó: Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializado SGM

Vo. Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

